



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 15 de agosto de 2018
Oficio CRH/877/2018
Recurso de revisión 1094/2018
Folio Infomex Jalisco RR00018818
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Tecolotlán
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **15 quince de agosto de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández

1094/2018

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco

25 de junio de 2018

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

15 de agosto de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...pedí la información del año 2018 y por error me entregaron el año 2016 y el patronato no entrego cuentas del dinero que el municipio le aporó por lo que se me esta entregando información incompleta..." (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo parcial.



RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión, en razón de que el sujeto obligado realizó actos positivos, toda vez puso a disposición del recurrente la información correspondiente al año 2018. Por lo que, de conformidad con el artículo 99, fracción V a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión ha dejado de existir.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1094/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1094/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO**, y

RESULTANDO:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 20 veinte de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 003303918, por medio de la cual requirió la siguiente información:

"documentación comprobatoria de ingresos, gastos y cantidad que apporto el ayuntamiento para el carnaval Tecolotlán 2018" (SIC)

2.- Respuesta a la solicitud de acceso a la información. Con fecha 22 veintidós de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, en sentido **Afirmativo Parcial** en los siguientes términos:

"...Afirmativo Parcial. Hago de conocimiento que ese H. Ayuntamiento no posee, genera o administra la comprobatoria de ingresos y/o gastos del Carnaval 2016, dicha información está a cargo del Patronato del Carnaval Tecolotlán 2016. A su vez le comento que la cantidad que apporto el H. Ayuntamiento al Patronato fue de \$ 300,000 pesos (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) anexo a la presente copia del cheque y punto de acuerdo. (SIC)".

3.- Recurso de Revisión. El día 25 veinticinco de junio del año en curso, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Sistema Infomex, el cual fue presentando ante la oficialía de partes de este Instituto, en esa misma fecha generando el folio 04236, inconformándose de lo siguiente:

"pedí la información del año 2018 y por error me entregaron el año 2016 y el patronato no entrego cuentas del dinero que el municipio le apporto por lo que se me esta entregando información incompleta." (sic)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido vía Sistema Infomex, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1094/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92,

93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conociera del recurso en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe El día 03 tres de julio del año en curso, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio de 2018 dos mil dieciocho, las cuales visto su contenido se dio cuenta de que se recibió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un **informe** en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, conforme lo previsto en el numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como acorde a los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes obligado, mediante oficio **CRH/752/2018**, el día 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, vía Sistema Infomex, según consta a foja 14 catorce de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

6. Se tiene por recibido informe de ley, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del el sujeto obligado el día 10 diez de julio del año 2018 dos mil dieciocho, en compañía de 31 treinta y un fojas simples, el cual visto su contenido se le tuvo rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“ ...

Derivado de lo anterior informo que el pasado 05 de Julio del 2018, al recibir RR 1094/2018, un servidor bajo oficio UT/445/2018 de fecha 06 de julio del 2018, solicité a la M.C.D. Adriana Belén Covarrubias Vélez, Encargada de la Hacienda Municipal, información que tienen a su cargo, para que presente las evidencias necesarias o complementarias que genere, posea o administra en el ejercicio de sus facultades, atribuciones o cumplimiento del mismo, para subsanar las deficiencias del recurso interpuesto. Se informa que la respuesta a la solicitud arriba mencionada se entrega bajo oficio TT-056-2018 de fecha 10 de Julio del 2018 donde informo lo siguiente:

“Estimada Ciudadano/a, de acuerdo a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su Artículo 86, fundado y motivado** mi respuesta a su solicitud de información es de carácter **Afirmativo**, ya que hacemos de su conocimiento que efectivamente **“la documentación comprobatoria de ingresos, gastos...” (Sic)**, referente al Carnaval Tecolotlán 2018 fue generada, administrada y se encuentra en posesión del Patronato del carnaval 2018, sin embargo con el fin de cumplir con el supuesto de máxima publicidad que nos exige la transparencia y la rendición de cuentas, señalo que en la sesión extraordinaria de ayuntamiento número 11 celebrada el día 13 del mes de enero de 2018, en el desahogo del punto V del orden del día se hace la conformación del Patronato para la organización del patronado del carnaval 2018, misma que anexamos copia simple del acta.

Además de que me permito entregarle anexados de manera electrónica parte de los recibos de ingresos del Carnaval 2018, **no sin antes hacerle la aclaración que tanto el SISTEMA DE PLATAFORMA NACIONAL D E TRANSPARENCIA JALISCO, así como INFOMEX nos señalan que la capacidad de envío se limita a 10 mega bytes, por lo que se imposibilita adjuntar información que rebese esa capacidad.** O también le hacemos la invitación a **una CONSULTA DIRECTA DE DOCUMENTOS, presentándose personalmente, con una identificación oficial y la copia de la solicitud presentada ante Infomex.** Continuando con la respuesta y en relación a la **“cantidad que aporto el ayuntamiento para el carnaval Tecolotlán 2018” (Sic)** fue de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha aportación se realizó por transferencia bancaria a nombre del presidente del patronato del carnaval 2018; de la cual anexamos copias simples del comprobante bancario de dicha transferencia y del punto de acuerdo donde el ayuntamiento en sesión extraordinaria número 11 de fecha 13 del mes de enero del 2018, en el punto VI del Orden del Día en la que se autoriza la aportación económica de la hacienda municipal como subsidio para la realización y lucimiento del Carnaval Tecolotlán 2018...” (sic)

En el mismo acuerdo, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado a fin de que, dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surta sus efectos la notificación correspondiente manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes a fin de que manifestaran su voluntad respecto de la celebración de la audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, no se pronunciaron al respecto, por lo que, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. El acuerdo anterior, fue notificado vía Sistema Infomex, el día 13 trece de julio del año 2018 dos mil dieciocho, según consta a foja 50 cincuenta de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 03 tres de agosto de la presente anualidad, se dio cuenta de que el día 13 trece de

julio de 2018 dos mil dieciocho, se notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado mediante su informe de Ley, satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente no se pronunció al respecto**. Dicho acuerdo, se notificó por listas el día 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, según consta a foja 53 cincuenta y tres de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 16 dieciséis de julio del presente año, por lo que, el medio de impugnación se presentó de manera oportuna.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la**